



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9363540
EXP. N°	5611904



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **279** -2025- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 15 JUL. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 250- 2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 14 de julio de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con Reporte N° 620-2024-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, de fecha 16-08-2025 mediante el cual la Sub Directora de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa a la Directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que el TAP Leopoldo Dante Méndez Aguirre, cuenta con inasistencias y/o tardanzas reiterativas.

Que, con Reporte N° 212-2024-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, de fecha 16-08-2025 la Directora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informa al Sub Director de Recursos Humanos del GORE-JUNIN, las reiteradas tardanzas e inasistencias del TAP Leopoldo Dante Méndez Aguirre y que en ese sentido se solicita su rotación por incumplimiento de sus funciones asignadas.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE	42842113	Asistente Administrativo	Decreto Legislativo N° 276 – Reincorporado	Calle Santa Barbara N° 702 -El Tambo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA

Que de conformidad al Reporte N° 620-2024-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, se establece que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, entre los meses de ENERO A AGOSTO del 2024, presenta lo siguiente:

MES	USO DE PAPELETA DE SALIDA, SIN ADJUNTAR SUSTENTO			
	FECHA	HORA DE SALIDA	HORA DE RETORNO	HORAS O MINUTOS
ENERO	18-01-2024	12:35:00	Sin retorno	3h con 25 min
	19-01-2024	09:35:00	15:50:00	4h con 45 min
	26-01-2024	12:35:00	Sin retorno	3h con 25 min
FEBRERO	02-02-2024	10:27:00	Sin retorno	5h con 33 min
	05-02-2024	09:18:00	Sin retorno	6h con 42 min
	09-02-2024	08:30:00	Sin retorno	7h con 30 min
	16-02-2024	10:30:00	Sin retorno	5h con 30 min
	19-02-2024	08:10:00	Sin retorno	7h con 50 min
	20-02-2024	08:53:00	Sin retorno	7h con 07 min
	22-02-2024	08:20:00	Sin retorno	7h con 40 min
MAYO	24-05-2024	11:46:00	Sin retorno	4h con 14 min
	30-05-2024	15:32:00	Sin retorno	1h con 58 min
JUNIO	04-06-2024	12:30:00	14:20	30 min
	10-06-2024	10:12:00	Sin retorno	5h con 48 min





	17-06-2024	16:21:00	Sin retorno	1h con 09 min
JULIO	04-07-2024	13:15:00	Sin retorno	3h
	05-07-2024	12:40:00	Sin retorno	3h con 20 min
	12-07-2024	12:32:00	Sin retorno	3h con 28 min
	16-07-2024	10:19:00	Sin retorno	5h con 41 min
AGOSTO	08-08-2024	15:30:00	Sin retorno	2h
	14-08-2024	13:10:00	Sin retorno	3h
TOTAL	21 DÍAS	-----	-----	90h con 35 min 12 días

MES	TARDANZAS		
	FECHA	HORA DE INGRESO	HORAS O MINUTOS
FEBRERO	05-02-2024	08:01	1 min
	09-02-2024	08:02	2 min
	14-02-2024	08:03	3 min
	20-02-2024	08:03	3 min
AGOSTO	05-08-2024	08:04	4 min
	08-08-2024	08:07	7 min
	12-08-2024	08:01	1 min
	14-08-2024	08:06	6 min
	16-08-2024	08:11	11 min
TOTAL	9 DÍAS	-----	38 min

MES	FALTAS	
	FECHA	DÍAS FALTADOS
MARZO	27-03-2024	1 día
JUNIO	11-06-2024	1 día
	12-06-2024	1 día
JULIO	22-07-2024	1 día
AGOSTO	01-08-2024	1 día
	02-08-2024	1 día
	15-08-2024	1 día
TOTAL	7 DÍAS	7 días

MES	OMISIÓN DE MARCACIÓN				
	FECHA	EN LA ENTRADA	SALIDA AL ALMUERZO	RETORNO DEL ALMUERAZO	EN LA SALIDA
AGOSTO	09-08-2024	X	X	X	
	12-08-2024				X
	13-08-2024	X			
TOTAL	3 DÍAS	5 omisiones de marcación			

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** en su calidad de asistente administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al momentos de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85°





Gobierno Regional de Junín



de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
---	--

• **En concordancia al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín¹:**

Artículo 9°. - Jornada laboral:

La jornada laboral, es de ocho (8) horas diarias de permanencia en el puesto de trabajo, de lunes a viernes y cuarenta (40) horas semanales, durante los doce (12) meses del año (...) Para cumplir la jornada laboral establecida, el servidor o servidora civil debe constituirse con la debida anticipación a su puesto de trabajo y cumplir su labor hasta la hora de la salida, salvo los desplazamientos por razones de servicio a otras oficinas e comisión de servicio debidamente autorizado o goce vacacional, o por motivos de licencia y permiso.

Artículo 14°. - La asistencia:

La asistencia es la concurrencia diaria y debidamente uniformados, de los servidores civiles al centro de trabajo y la permanencia en el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, o encontrarse en comisión de servicio previamente autorizado. A tal efecto, deben registrar puntual y personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos.

Artículo 25°. – Tardanza:

Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo hasta diez (10) minutos posteriores a la hora de ingreso.

Artículo 26°. - Inasistencia injustificada:

- a) *La incomparecencia injustificada al centro de trabajo.*
- d) *La omisión del registro del ingreso y/o la salida, correspondientes a la jornada laboral, o las correspondientes al refrigerio,*
- e) *El ingreso al centro de trabajo después de los diez (10) minutos de la hora*

Artículo 126°. - Faltas de carácter disciplinario:

- a) *Incumplir las obligaciones o prohibiciones del presente Reglamento, así como otras normas legales y administrativas vigentes.*
- b) *Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario*



¹ RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°027-2021-GRJ/GGR



c) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 91°. - Comisión de servicio por horas: En todos los casos, al final de la comisión de servicios por horas, el comisionado debe entregar la correspondiente Constancia o Certificado de Comisión de Servicio (...) caso contrario será considerada como ausencia injustificada.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
4.3 En ese sentido se tiene que de conformidad al Reporte N° 620-2024-GRJ/GRDS/DRTPE/OTA, se establece que don LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE, entre los meses de ENERO A AGOSTO del 2024, presenta lo siguiente:



Table with columns: MES, FECHA, HORA DE SALIDA, HORA DE RETORNO, HORAS O MINUTOS. Rows include dates from January to July 2024 with corresponding start/end times and durations.



JULIO	05-07-2024	12:40:00	Sin retorno	3h con 20 min
	12-07-2024	12:32:00	Sin retorno	3h con 28 min
	16-07-2024	10:19:00	Sin retorno	5h con 41 min
AGOSTO	08-08-2024	15:30:00	Sin retorno	2h
	14-08-2024	13:10:00	Sin retorno	3h
TOTAL	21 DÍAS	-----	-----	90h con 35 min 12 días

4.4 En ese sentido se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, entre los meses de ENERO A AGOSTO del 2024, presenta el uso de 21 días de papeletas de salida con la **observación "no adjunta certificado de comisión de servicio"**, entendiéndose entonces que con esta acción don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, estaría incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria de **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, dado que y de conformidad al Reglamento Interno de los **Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín**, que establece que: **"La jornada laboral, es de ocho (8) horas diarias de permanencia en el puesto de trabajo, de lunes a viernes y cuarenta (40) horas semanales, durante los doce (12) meses del año (...) Para cumplir la jornada laboral establecida, el servidor o servidora civil debe constituirse con la debida anticipación a su puesto de trabajo y cumplir su labor hasta la hora de la salida, salvo los desplazamientos por razones de servicio a otras oficinas e comisión de servicio debidamente autorizado (...) En todos los casos, al final de la comisión de servicios por horas, el comisionado debe entregar la correspondiente Constancia o Certificado de Comisión de Servicio (...) caso contrario será considerada como ausencia injustificada"**, en ese sentido el Reglamento Interno de los **Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín**, prevé que son faltas de carácter disciplinario las **"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario**, en consecuencia se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, entre los meses de ENERO A AGOSTO del 2024, presenta el uso de 21 días de papeletas de salida con la **observación "no adjunta certificado de comisión de servicio"**, entendiéndose entonces que estas 21 papeletas de salida con las que no habría adjuntado el certificado de comisión de servicio, son consideradas como **ausencias injustificadas**, y en el presenta caso hacen un total de 21 ausencias injustificadas en 6 meses, superando entonces lo previsto por el Reglamento Interno de los **Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín**, por lo que esta acción se encuadraría dentro de presunta falta administrativa disciplinaria de **"El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, ya que esas 21 ausencias injustificadas en 6 meses, de don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, representarían incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional y además que esto supondría dejar de ofrecer el servicio público que ofrece el Gobierno Regional Junín.



MES	TARDANZAS		
	FECHA	HORA DE INGRESO	HORAS O MINUTOS
	05-02-2024	08:01	1 min



FEBRERO	09-02-2024	08:02	2 min
	14-02-2024	08:03	3 min
	20-02-2024	08:03	3 min
AGOSTO	05-08-2024	08:04	4 min
	08-08-2024	08:07	7 min
	12-08-2024	08:01	1 min
	14-08-2024	08:06	6 min
	16-08-2024	08:11	11 min
TOTAL	9 DÍAS	-----	38 min

- 4.5 En ese sentido se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, en el mes de **FEBRERO** del 2024, presenta 4 **TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 9 MINUTOS**, entendiéndose entonces que con esta acción don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, estaría incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria de **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, dado que y de conformidad al Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín, se establece que son faltas de carácter disciplinario el: **“Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario”**. Así mismo se observa que en el mes de **AGOSTO** del 2024, presenta 4 **TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 18 MINUTOS** entendiéndose entonces que con esta acción don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, estaría incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria de **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, dado que y de conformidad al Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín, se establece que son faltas de carácter disciplinario el: **“Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario”**. Este despacho tiene a bien precisar que la tardanza de don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, del día **16-08-2024**, será considerada como inasistencia injustificada^{2,3} dado que el mencionado servidor presenta como hora de ingreso a las 08:11am, por lo que y estando a lo antes descrito este despacho entiende que dichas acciones se encuadraría dentro de presunta falta administrativa disciplinaria de **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, ya que el servidor don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, presenta en el mes de **FEBRERO** del 2024, 4 **TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 9 MINUTOS**, y en el mes de **AGOSTO** del 2024, presenta 4 **TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 18 MINUTOS** y así mismo en el mes de **AGOSTO** presenta una **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** del día **16-08-2024**, por lo que en el presente caso, esto representaría incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional y además esto supondría dejar de ofrecer el servicio público que ofrece el Gobierno Regional Junín.



² Artículo 26°. - Inasistencia injustificada - Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín

³ Artículo 25°. - Tardanza - Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín.



MES	FALTAS	
	FECHA	DÍAS FALTADOS
MARZO	27-03-2024	1 día
JUNIO	11-06-2024	1 día
	12-06-2024	1 día
JULIO	22-07-2024	1 día
AGOSTO	01-08-2024	1 día
	02-08-2024	1 día
	15-08-2024	1 día
TOTAL	7 DÍAS	7 días

4.6 En ese sentido se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, en el mes de: 1) **MARZO** del 2024, presentaría **UNA (01) INASISTENCIA INJUSTIFICADA**, en el día **27-03-2024**, 2) **JUNIO** del 2024, presentaría **DOS (02) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, en los días **11-06-2024** y **12-06-2024**, 3) **JULIO** presentaría **UNA (01) INASISTENCIA INJUSTIFICADA**, en el día **22-07-2024**, 4) **AGOSTO** presentaría **TRES (03) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, en los días **01-08-2024**, **02-08-2024** y **15-08-2024**, haciendo un total de **SIETE (07) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, lo que supondría don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, estaría incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria de **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, dado que y de conformidad al Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín, se establece que se entiende por inasistencia injustificada: **“La incomparecencia injustificada al centro de trabajo”**, y en el presente caso se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, presentaría **SIETE (07) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, por lo que en el presente caso, esto representaría incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional y además esto supondría dejar de ofrecer el servicio público que ofrece el Gobierno Regional Junín.



MES	OMISIÓN DE MARCACIÓN				
	FECHA	EN LA ENTRADA	SALIDA AL ALMUERZO	RETORNO DEL ALMUERZO	EN LA SALIDA
AGOSTO	09-08-2024	X	X	X	
	12-08-2024				X
	13-08-2024	X			
TOTAL	3 DÍAS	5 omisiones de marcación			

4.7 En ese sentido se observa que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, en el mes de **AGOSTO**, tendría **OMISIONES DE MARCACIÓN**, bajo el siguiente detalle: 1) el **09-08-2024**, **NO HABRÍA REALIZADO MARCACIÓN**, en la hora de entrada, a la hora de salida al refrigerio y el retorno de dicho refrigerio, suponiendo entonces la suma de **TRES (03) OMISIONES DE MARCACIÓN**, 2) el **12-08-2024** **NO HABRÍA REALIZADO MARCACIÓN**, en la hora de salida, suponiendo **UNA (01) OMISIÓN DE MARCACIÓN** y 3) el **13-08-2024** **NO HABRÍA REALIZADO MARCACIÓN**, en la hora de entrada, suponiendo **UNA (01) OMISIÓN DE**



MARCACIÓN, HACIENDO UN TOTAL DE 5 PRESUNTAS OMISIONES DE MARCACIÓN por parte de don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, lo que supondría que este estaría incurriendo en presunta falta administrativa disciplinaria de **“El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”** contemplada en el inciso n) del art. 85 de la ley n° 30057, dado que y de conformidad al Reglamento Interno de los Servidores y las Servidoras Civiles Del Gobierno Regional Junín, se establece que **“La omisión del registro del ingreso y/o la salida, correspondientes a la jornada laboral, o las correspondientes al refrigerio”**, se entiende como **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, por lo que en el presente caso se observaría que don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, presentaría **CINCO (05) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, y esto representaría incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional y además esto supondría dejar de ofrecer el servicio público que ofrece el Gobierno Regional Junín.

- 4.8 Consecuentemente, con el accionar antes descrito de don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** no se habría salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto que, presentaría: 1) **21 ausencias injustificadas en 6 meses**, 2) en el mes de **FEBRERO** del 2024, **4 TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 9 MINUTOS**, y en el mes de **AGOSTO** del 2024, presenta **4 TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 18 MINUTOS** y así mismo en el mes de **AGOSTO** presenta una **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** del día **16-08-2024**, 3) **SIETE (07) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, en el mes de **MARZO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO** y 4) **5 PRESUNTAS OMISIONES DE MARCACIÓN**, representarían **CINCO (05) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS** en el mes de **AGOSTO**.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

- 5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** en su calidad de asistente administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al momentos de los hechos, presentaría: 1) **21 ausencias injustificadas en 6 meses**, 2) en el mes de **FEBRERO** del 2024, **4 TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 9 MINUTOS**, y en el mes de **AGOSTO** del 2024, presenta **4 TARDANZAS QUE HACEN LA SUMA DE 18 MINUTOS** y así mismo en el mes de **AGOSTO** presenta una **INASISTENCIA INJUSTIFICADA** del día **16-08-2024**, 3) **SIETE (07) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, en el mes de **MARZO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO** y 4) **5 PRESUNTAS OMISIONES DE MARCACIÓN**, representarían **CINCO (05) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS** en el mes de **AGOSTO**, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057⁴.



⁴ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE	Asistente administrativo	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra del servidor investigado don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** en su calidad de asistente administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. Autoridad competente para recibir el descargo o solicitud o prórroga

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-





Gobierno Regional de Junín



SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. Derecho y obligaciones del servir en el trámite del procedimiento

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** en su calidad de asistente administrativo en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al momento de los hechos, por presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal n) que indica "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su





Gobierno Regional de Junín



descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
JJCS/EQR/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

1 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL